

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEFINE LA VIABILIDAD DE PUBLICAR INFORMACIÓN EN LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Lineamientos Técnicos Generales	Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos de Información de Interés Público	Los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se amplió el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y

objetivos del organismo garante a nivel nacional en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios..

3. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, la cual tiene por objeto desarrollar lo dispuesto por el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Federal; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado C del artículo 7 de la Constitución Local.

4. El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia a través del cual se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales los cuales tienen como propósito definir los formatos que se usarán los sujetos obligados para publicar la información en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, asegurando que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

5. El 15 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia por el que se aprueban los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva.

6. El 01 de marzo de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó en su Cuarta Sesión Extraordinaria el Dictamen Número Dos de la Comisión Especial de Transparencia relativo a la "VALORACIÓN Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PROMOVIDO POR EL CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA, RELATIVA A LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN TODOS LOS GASTOS Y EROGACIONES CON CARGO AL ERARIO QUE REALICEN EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS Y TODO SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE RI-04/2018." en el punto resolutivo segundo del dictamen de mérito se determinó lo siguiente:

"Segundo. Túrnese el presente asunto al Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral para incorporar la información correspondiente a la información de interés público y en su caso aquella en términos de las políticas de transparencia proactiva, en términos de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público, y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva."

7. El 5 de marzo de 2018, el Comité de Transparencia recibió el oficio IEEBC/CGE/416/2018, a través del cual se requiere a este Órgano Colegiado realizar un análisis de aquella información que no se encuentra

publicada dentro de la información pública de oficio presentada por el Consejero Electoral Daniel García García y que se pretende publicar dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 12, fracción XI del Reglamento de Transparencia, el cual le confiere la atribución para revisar el formato y contenido del Portal de Obligaciones de Transparencia para proponer su actualización o modificación, en su caso.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley General de Transparencia

Que los artículos 70, 71 y 74 de la Ley General contemplan las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los Sujetos

Obligados, señalando la información que estos deben publicar y mantener actualizada conforme a los tiempos que establece, tanto en su página de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

c) Ley de Transparencia.

Que los artículos 81, 82 y 83 señalan cuales son las obligaciones de transparencia comunes y específicas del Instituto Electoral como Sujeto Obligado, la cual deberá ponerse a disposición del público y mantenerse actualizada en su página de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los tiempos que establece la normatividad aplicable.

d) Lineamientos Técnicos Generales.

Que esta normatividad establece los criterios para el llenado de los formatos en los cuales debe publicarse la información relacionada con las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia, tanto en la página de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia y de esta manera homologar su publicación con la del resto de sujetos obligados.

e) Lineamientos de Información de Interés Público.

Que, según el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos de Información de Interés Público, para identificar esta información a publicar en el marco de una política de transparencia proactiva se debe incluir al menos uno de los siguientes requisitos:

“Vigésimo tercero. Los sujetos obligados podrán establecer procedimientos para la identificación de información a publicar de manera proactiva, debiendo incluir al menos uno de los siguientes:

- I. Detección de información que disminuya asimetrías de la información;*
- II. Detección de información que mejore el acceso a trámites y servicios;*
- III. Detección de información que optimice la toma de decisiones de autoridades, ciudadanos o población en general, y*
- IV. Detección de información que detone la rendición de cuentas efectiva.*

El objeto de estos procedimientos es la generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables, así como aprovechar tanto información generada y/o publicada, como aquella que no ha sido generada, procesada y/o publicada.”

Asimismo, el artículo vigésimo cuarto de los Lineamientos de Información de Interés Público establece que los procedimientos para la identificación de la información que se publique en el marco de transparencia proactiva deben cumplir por lo menos siete fases, a saber:

“Vigésimo cuarto. Los procedimientos para la identificación de información a publicar de manera proactiva, deberán atender al menos las fases siguientes:

- I. Detección de información mediante la implementación de mecanismos de participación de la población;*
- II. Definición del tema, población a la que se dirige, problemática que atiende, demanda o necesidad de información que resuelve;*
- III. Identificación de contenidos existentes o cuya construcción es necesaria;*
- IV. Acopio, sistematización y categorización de la información;*
- V. Generación, publicación y difusión de conocimiento público útil;*
- VI. Diseño de herramientas e indicadores de medición de reutilización e impacto de la información proactiva, y*
- VII. Verificación.*

Para el desarrollo de las fases anteriores se recomienda observar el **Anexo 1** de los Lineamientos

Fases:

- *Detección de la población, objetivo o potencial y construcción de su perfil.*
- *Diseño e implementación de uno o más mecanismos de participación ciudadana que detecten asimetrías de información u obstáculos en el acceso a la información.*
- *Análisis de las necesidades de información u obstáculos en el acceso de población objetivo o potencial*
- *Análisis de los mecanismos de acceso y/o uso de la información de la población objetivo o potencial.*
- *Integración de información a difundir proactivamente y selección del mecanismo de difusión que atienda a la población objetivo o potencial."*

Ahora bien, conforme con lo dispuesto en el artículo séptimo de los Lineamientos de Información de Interés Público, para que la información pueda ser considerada de interés público, los sujetos obligados deben observar que la información cumpla con tres características:

*"**Séptimo.** Para que la información pueda ser considerada de interés público, los sujetos obligados observarán que la misma cumpla con las siguientes características:*

I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;

II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y

III. Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción."

Además, para efectos de identificar la información considerada de interés público, se puede tomar en consideración, de manera enunciativa más no

limitativa lo señalado en el artículo Octavo de los Lineamientos de Información de Interés Público, siendo lo siguiente:

“Octavo. Para identificar la información de interés público, los sujetos obligados podrán tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Aquella información que por disposición legal publique el sujeto obligado, es decir, que la legislación o la normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;

II. Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;

III. Aquella información que sea requerida de forma frecuente, es decir, los asuntos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública realizadas constantemente por los particulares a los sujetos obligados, y

IV. La información relevante no solicitada por particulares, pero que el sujeto obligado considere su importancia en relación con el numeral séptimo de estos lineamientos.

V. Aquella información que por medio de mecanismos de participación ciudadana se considere como de interés público, en términos de los presentes Lineamientos.

La información antes descrita será complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII del Artículo 70 de dicho ordenamiento. “

Así, la información adicional que se pretende encuadrar dentro de alguna de las categorías de información -interés público o transparencia proactiva-, cumple los extremos normativos de la primera, esto es, información de interés público, puesto que los procedimientos para la identificación de la información que se publique en el marco de transparencia proactiva implica, entre otras cosas, que la ciudadanía participe en el proceso de construcción de información, la verificación de

la calidad de la información publicada, la consulta y reutilización de la información publicada, los efectos positivos que se pretenden generar a partir de su publicación, es decir, todo un procedimiento que implica generar políticas para la generación de información en el marco de la “transparencia proactiva”, lo cual no encuadra dentro del tipo de información que se pretende publicar como pública de oficio en la fracción XVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia local.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

En atención a lo expuesto, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de los rubros de información señalados en el Dictamen número Dos referido en el antecedente 6, para determinar la viabilidad de su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral. La metodología de estudio consiste en el análisis de cuatro rubros, siendo los siguientes:

- a) Gastos en Gasolina de los órganos del Instituto Electoral.
- b) Solicitud y Uso de Vehículos de Servidores Públicos del Instituto Electoral.
- c) Asignación de Celulares y Gastos en Consumo.
- d) Gastos de Eventos y Actividades

Además, se realiza una consideración especial sobre dos tópicos importantes relacionados con la materia del presente Acuerdo, a saber:

- e) De la sección denominada “Transparencia ciudadana” en el portal de internet del Instituto Electoral.
- f) Procedimiento a seguir para la publicación de información de interés público.

Sentado lo anterior, se procede a desarrollar las consideraciones respectivas para cada uno de los puntos enlistados previamente, en los términos siguientes:

a) Gastos en Gasolina de los órganos del Instituto Electoral.

Referente a la información que se recomienda publicar sobre el “Gasto en gasolina de los órganos del Instituto Electoral”, a través del cual se pretenden cubrir los rubros de órgano, servidor público responsable, cargo, justificación y cantidad, es necesario hacer referencia a que esta información puede ser consultada actualmente con los formatos correspondientes a las fracciones VIII y IX del artículo 81 de la Ley de Transparencia local.

Derivado de la examinación del Portal de Obligaciones de Transparencia se encontró que el formato de la referida fracción VIII relacionado con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza, la cual comprende todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, según los criterios 19 y 20 de los Lineamientos Técnicos Generales se fija la “Descripción de las percepciones adicionales en especie” y la “Periodicidad de las percepciones adicionales en especie”.

En este sentido, la información que actualmente se viene publicando, incluye este criterio de periodicidad y la cantidad que se entrega por concepto de gasolina a los servidores públicos que cuentan con esta prestación con motivo de su cargo, en virtud de que la misma se considera como una percepción adicional en especie.

Por otro lado, la fracción IX del artículo 81 hace referencia a la información sobre Gastos de Representación y Viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente, destaca en los Lineamientos Técnicos Generales el Criterio 20 acerca de la *“Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)”*, ya que es justamente en esta sección en la que se publica el gasto que se ejerce por concepto de gasolina por parte de los servidores públicos que llevan a cabo una comisión.

Finalmente, sobre el uso de gasolina por parte de vehículos utilizados para diligencias realizadas dentro de la ciudad de Mexicali, el Instituto Electoral lleva un control a través de bitácoras que son llenadas por el servidor público que haga uso eventual del vehículo, en el que se registra fecha, usuario, número de empleado, actividad a realizar, kilometraje (salida y regreso), gasolina (salida y regreso), asignación de combustible (si/no y cantidad) y firma. Actualmente estas bitácoras se encuentran publicadas en el portal institucional en una sección denominada *“transparencia ciudadana”*.

Es necesario precisar que se solicitó al Departamento de Administración un desglose pormenorizado del gasto en gasolina a cargo del Instituto Electoral en lo que va de 2018 para tener una referencia puntual del porcentaje de gasto en gasolina que actualmente se publica en el Portal

de Obligaciones de Transparencia. Es así, que mediante oficio IEEBC/DA/267/2018, el área administrativa indicó lo siguiente:

	GASOLINA ASIGNADA A CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	GASOLINA ASIGNADA PARA LLEVAR A CABO COMISIONES	GASOLINA ASIGNADA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE NO CONLLEVAN UNA COMISIÓN
Monto ejercido enero -abril 2018	\$98,800.00	\$39,494.30	\$35,305.70
Porcentaje que representa del total de gasto ejercido en gasolina	56.91%	22.75%	20.34%
Fracción del artículo 81 de la Ley de Transparencia donde se publica	VIII	IX	-

Del cuadro anterior se advierte que, si sumamos los montos del gasto en combustible que actualmente se publica en los formatos que corresponden a las fracciones VIII y IX del artículo 81 de la Ley de Transparencia local podemos encontrar que en el Portal de Obligaciones de Transparencia se publicado el 79.66% del gasto en combustible a cargo del Instituto Electoral, por lo que resulta válido afirmar que se publica la mayor parte del gasto ejercido en gasolina como información pública de oficio. En razón de lo expuesto, se arriba a la conclusión de que no es viable considerar como información de interés público el gasto erogado en gasolina en actividades que no conllevan una comisión.

Por lo tanto, no se considera trascendental la publicación de estas bitácoras como información de interés público, debido a que esta gasolina no es asignada a un servidor público en específico, sino que es

utilizada en los vehículos oficiales para realizar tareas de carácter eventual derivadas del funcionamiento cotidiano del Instituto Electoral. Por lo que en caso de que cualquier persona requiera conocer esta información bastará con que presente una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia para darle el trámite correspondiente y así salvaguardar su derecho de acceso a la información pública.

En este punto es necesario hacer hincapié en que derivado de la reforma al marco normativo en materia de transparencia que trajo consigo la emisión de una Ley General de Transparencia y que incrementó exponencialmente las obligaciones de transparencia a cargo de las instituciones públicas, la cantidad de información que se debe publicar en el portal de obligaciones de transparencia comprende 48 obligaciones comunes más 19 específicas, éstas últimas aplicables únicamente a cargo de los Institutos Electorales, lo cual se traduce en la atención de más de 1900 criterios a seguir para la publicación de la información, por lo que resulta evidente que se publica una gran cantidad de información generada por este Instituto Electoral. En ese sentido, es importante señalar que la oferta de información publicada comprende la que a juicio de los legisladores constituye la información que a la ciudadanía le interesa conocer de los sujetos obligados, y cuyos criterios sustantivos y adjetivos de actualización se encuentran establecidos puntualmente en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

b) Solicitud y Uso de Vehículos de Servidores Públicos del Instituto Electoral.

Por cuanto hace a la información que se recomienda publicar sobre la *“Solicitud y Uso de Vehículos de Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral”* en el que se pretende cubrir los rubros de servidor público, cargo, motivo de la comisión, lugar, fecha de inicio, fecha de término y vehículo asignado, dicha información se encuentra parcialmente publicada en el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior es así, ya que la información pública que se refiere a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza, que comprende todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se llena con base en el formato correspondiente de acuerdo con los criterios emitidos en los Lineamientos Técnicos Generales, particularmente en el criterio 71 correspondiente a *“Descripción de las prestaciones en especie”*, el dispone que son prestaciones en especie, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

En este sentido, actualmente al ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia nos encontramos con que en el apartado mencionado se encuentra publicada la información referente al modelo y marca del vehículo asignado a determinado servidor público que cuenta con dicha asignación por motivo de su cargo, así como el número económico que le corresponde.

Por último, referente a la asignación eventual de vehículos que se realiza para diligencias realizadas dentro de la ciudad de Mexicali, el Instituto Electoral lleva un control a través de bitácoras que son llenadas por el servidor público que haga uso eventual del vehículo, en el que se registra fecha, usuario, número de empleado, actividad a realizar, kilometraje (salida y regreso), gasolina (salida y regreso), asignación de combustible (si/no y cantidad) y firma.

Actualmente estas bitácoras se encuentran publicadas en la sección denominada "transparencia ciudadana". Así, partido de lo argumentado no se considera viable la publicación de estas bitácoras como información de interés público, puesto que al generar un análisis de la información que el Consejero Electoral Daniel García García propuso publicar y una vez que se hace lectura del formato en que pretende se publique la información, se advierte que hace referencia a aquella generada por las diversas comisiones que realizan los servidores públicos; sin embargo, como se expuso, la asignación de vehículos para llevar a cabo diligencias que no implican el desarrollo de una comisión sino la necesidad de ejecutar tareas habituales del Instituto Electoral, por ende son temporales y esporádicas, en ese sentido se considera que publicar dicha información de manera permanente y con una actualización periódica no se trata de información cuya trascendencia amerite que se incluya como información pública que deba publicarse oficiosamente en el formato que corresponde a la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia.

c) Asignación de Celulares y Gastos en Consumo

Respecto de este rubro, en aras de contar con información relacionada con la asignación de celulares y gasto de consumo de telefonía celular, se

requirió al Departamento de Administración que informara si actualmente se cuenta con asignación de celulares a los servidores públicos del Instituto Electoral, en consecuencia mediante oficio IEEBC/DA/255/2018 dicho Departamento informó que a la fecha ningún servidor público cuenta con un plan de renta de servicio de telefonía celular, por lo tanto actualmente no existen erogaciones relacionadas con telefonía celular.

Es así que, derivado de la información proporcionada por el Departamento de Administración, se desprende que no existe materia para realizar un análisis respecto de la viabilidad y trascendencia de publicar información relacionada con el gasto en telefonía celular como información de interés público, toda vez que a la fecha no existe tal erogación.

Sin embargo, resulta relevante mencionar que la información referente a la asignación de celulares y gastos en consumo de los servidores públicos que gozaban con dicha prestación en el año 2017 se encuentra publicada en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia.

d) Gastos de Eventos y Actividades

Por lo que se refiere a gastos de eventos y actividades, el punto de acuerdo del Consejero García propuso se incluyeran los siguientes rubros: servidor público, cargo, evento, lugar y fecha, gasto de renta y otros, pago a conferencista o expositor y gasto total efectuado.

En el apartado del portal de internet del Instituto Electoral denominado "*transparencia ciudadana*" se publicaron dos archivos, uno correspondiente a un informe y otro denominado "*Formato Excel*", donde se incluyen los siguientes rubros: Servidor Público/Responsable, cargo,

evento, lugar y fecha, gasto de renta y otros, pago a conferencista o expositor y gasto total efectuado. En este último, el denominado formato Excel incluye los rubros solicitados en el punto de acuerdo presentado por el Consejero Electoral García García.

En ese tenor, es necesario precisar que se trata de información referente a los gastos que erogue el Instituto Electoral al organizar eventos tales como: conferencias, conversatorios, simposios, congresos, etcétera, que tengan como finalidad contribuir al cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. Al respecto, se considera que recabar y publicar la información detallada y pormenorizada de los gastos efectuados al llevar a cabo un evento institucional, favorece la rendición de cuentas, ya que de manera sencilla y práctica los usuarios de la información pueden localizar fácilmente de qué manera se ejercieron recursos públicos y comprobar su destino y finalidad. De igual manera, favorece el ejercicio razonable del gasto público, pues al publicarse dicha información de manera periódica se pueden comparar los gastos erogados en eventos similares y contar con elementos para observar si se cumplen con criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto del Instituto Electoral. Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos séptimo y octavo, fracción IV de los Lineamientos de Información de Interés Público.

En razón de lo anterior se proponen los criterios a publicar en el ANEXO 1 del presente Acuerdo.

e) De la sección denominada “Transparencia ciudadana” en el portal de internet del Instituto Electoral

Mediante memorándum IEEBC/SE/007/2018 de fecha 23 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruyó a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral la incorporación en el portal institucional de una sección denominada “*Transparencia Ciudadana*” donde si incluyeran las bitácoras de uso de vehículos, celulares asignados y gastos de eventos, tal y como se ha expuesto en el presente considerando.

En ese tenor, toda vez que dicha pestaña contiene información incompleta, además que no se encuentran definidos los responsables de alimentar la información ni su periodo de actualización, y en aras de contar con información actualizada, oportuna, veraz y confiable en el portal de internet, se recomienda se inhabilite dicha sección, y se lleve a cabo el procedimiento establecido en los Lineamientos de Información de Interés Público para que la misma se incorpore a la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, y así contar con la certeza de los responsables de publicar la información así como sus periodos de actualización.

f) Procedimiento a seguir para la publicación de información de interés público.

No pasa desapercibido para este Comité el plazo establecido en los Lineamientos de Información de Interés Público emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, los cuales señalan en su punto Décimo Primero lo siguiente:

***Décimo primero.** Los sujetos obligados deberán remitir una vez al año, en el mes de enero, al organismo garante competente el listado de la información que consideren de interés público, para determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria.*

*El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año y **podrá ser menor si el sujeto obligado solicita su inclusión cuando advierta que la información deba ser publicada antes de dicho plazo.***

(Énfasis añadido)

Por su parte los Lineamientos Técnicos Locales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia señalan en su artículo décimo octavo lo siguiente:

Décimo octavo. *Las políticas para la información de interés público son las siguientes:*

I. Todos los sujetos obligados de manera obligatoria deberán entregar en la segunda semana enero de cada año, un oficio dirigido al Pleno del Instituto, un listado de información que consideren de interés público de acuerdo al procedimiento señalado en los Lineamientos de información de interés público y transparencia proactiva, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;

En ese sentido, se desprende de las normas expuestas que, por regla general, el periodo de entrega del listado de la información que el sujeto obligado considere como información de interés público debe remitirse en el mes de enero; sin embargo, los Lineamientos de Información de Interés Público señalan que el plazo podrá ser menor si el sujeto obligado advierte que la información deba ser publicada antes de dicho plazo. En ese orden de ideas, existen los elementos suficientes para proceder a realizar la solicitud expresa al Instituto de Transparencia local para que lleve a cabo el procedimiento establecido, y en caso de considerarlo procedente se incluya como información de interés público la información señalada en el ANEXO 1 del presente Acuerdo.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se propone incluir como información de interés público en el formato de la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, la información establecida en el ANEXO 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que por su conducto se remita al Instituto de Transparencia local, la solicitud de incorporación de información de interés público en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a fin de que atienda la recomendación emitida en el inciso e) del considerando tercero del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

Dado en la sala de sesiones del Instituto Electoral a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado

Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciada Andrea Chairez Guerra y Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrantes.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA TÉCNICA